



# Resolución Directoral

N° 1189 -2024-MTC/20

Lima, 07 NOV 2024

## VISTOS:

Las Carta N° 2510118-CJS-24-0271 de fecha 17.10.2024 (Expediente N° E-085196-2024), los Memorándums Nros. 5687 y 5770-2024-MTC/20.9 y los Informes Nros. 247 y 252-2024-MTC/20.9-CEVL de la Dirección de Obras, y el Informe N° 1622-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26.10.2023, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, en adelante PROVÍAS NACIONAL, y el CONSORCIO VÍAS DE SAYÁN, integrado por las empresas CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C y SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 137-2023-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Obra, para la ejecución de la obra: *"CULMINACIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRRETERA HUAURA – SAYÁN – CHURÍN, TRAMO: SAYÁN – PUENTE TINGO"*, cuyo monto contractual asciende a S/ 257 367 929.49, incluidos todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 360 días calendario; suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y su Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168- 2020- EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF, en adelante el TUO de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 28.12.2023, PROVÍAS NACIONAL, y la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el SUPERVISOR, suscribieron el Contrato N° 193-2023-MTC/20.2, en adelante Contrato de Supervisión, para la contratación de la SUPERVISIÓN de la obra: *"CULMINACIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRRETERA HUAURA – SAYÁN – CHURÍN, TRAMO: SAYÁN – PUENTE TINGO"*, cuyo monto contractual asciende a S/ 9 188 541,34, incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 420 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020- EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF, en adelante el TUO de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, mediante la Adenda N° 03 de fecha 30.04.2024, la Entidad y el Contratista formalizaron la Suspensión del Plazo de ejecución de obra por un periodo de sesenta (60) días calendarios, que se inicia el 27.02.2024 al 26.04.2024, por eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, mediante la Adenda N° 04 de fecha 27.06.2024, la Entidad y el Contratista formalizaron la Suspensión del Plazo de ejecución de obra por un periodo de treinta y cinco (35) días calendarios, que se inicia el 27.04.2024 al 31.05.2024, por eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, mediante la Adenda N° 05 de fecha 22.08.2024, la Entidad y el Contratista formalizaron la Suspensión del Plazo de ejecución de obra por un periodo de treinta (30) días calendarios, que se inicia el 01.06.2024 al 30.06.2024, por eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, con fecha 12.09.2024 a través de la Resolución Directoral N° 893-2024-MTC/20 se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 al Contrato N° 137-2023-MTC/20.2 por treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra: "Culminación de la Obra: Rehabilitación Y Mejoramiento de la Carretera Huaura – Sayán – Churín, Tramo: Sayán – Puente Tingo", suscrito con el CONSORCIO VIAS DE SAYÁN, integrado por las empresas CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C y SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C., manteniéndose la fecha de término de obra al 08.05.2025 conforme a las Adendas Nros 3, 4 y 5 de suspensión de plazo y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 25.09.2024, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 291 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: "Inicio y Fin de las Circunstancias por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01", señalando lo siguiente: *"Mediante la presente anotación informamos que el día de hoy 25/09/2024 hemos recepcionado la Resolución Directoral N° 956-2024-MTC/20 que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 "Por los efectos de nuevas áreas auxiliares de canteras DMES y Polvorín; y adecuaciones de replanteo topográfico en los sectores críticos N°01, 02,07 y 08 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01. Por lo tanto, en amparo del numeral 198.1 del Art.198 Procedimiento de Ampliación de plazo, se cumple con anotar la recepción del día de hoy de la Resolución Directoral N°956-2024- MTC/20 que aprueba la prestación N°01 y siendo que la ejecución de dicha prestación adicional modifica la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente, se cumple con anotar dicha circunstancia del inicio y fin que determina muestra solicitud de ampliación de plazo enmarcada en la Causal b del artículo 197 del RLCE "causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra " por lo cual presentaremos dentro del plazo de la ley nuestra solicitud debidamente fundamentada, con la respectivamente cuantificación, así como el programa de ejecución de obra actualizado comprendido los trabajos adicionales y su respectivos deductivos;*

Por correo electrónico, de fecha 04.10.2024 mediante Comunicación N° 44, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP remitió la Decisión N° 01 de fecha 04.10.2024, correspondiente al Expediente CARC-PUCP 5140-70-24, que resuelve la Controversia N° 01 declarando fundada la Petición Principal del Contratista, por lo que se deja sin efecto la Resolución





# Resolución Directoral

N° 1189 -2024-MTC/20

Lima, 07 NOV 2024

Directoral N° 249-2024-MTC/20, a través de la cual se declara la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario y ordena a la Entidad tener por aprobada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por diecisiete (17) días calendario;

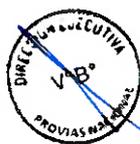
Que, Contratista a través de la Carta N° 078-2024-CONSORCIO VIAS DE SAYAN recibida por el Supervisor con fecha 10.10.2024, alcanzó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ochenta y cuatro (84) días calendario, por la causal "Cuando es necesario un Plazo Adicional para la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra", de conformidad con los artículos 197 y 198 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 2510118-CJS-24-0271, recibida por mesa de partes de PROVÍAS NACIONAL el 17.10.2024, el Supervisor alcanza el Informe N° 2510118-35-INF-044 del Especialista en Metrados y Valorizaciones (planeamiento y costos), señalando, entre otros que: "2.2 Revisión efectuada por la Supervisión (...) d) (...) Verificamos que es conforme la causal b) del artículo 197 invocada por el Contratista al haberse aprobado el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante Resolución Directoral N° 956-2024-MTC720 con fecha 25.09.2024. La inclusión del Programa de Ejecución del Adicional de Obra N° 01 en el Programa de ejecución de Obra vigente considerando además el Deductivo vinculante N° 01, modifica la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, requiriendo un plazo Adicional para culminar los objetivos del Proyecto; e) (...) El Contratista al haberse aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 01 mediante Asiento N° 290 anota la recepción de la Resolución Directoral N° 956-2024-MTC720 y con Asiento N° 291 del 25.09.2024, el inicio y fin de las circunstancias que determinan la causal invocada; así mismo el impacto de la Programación del Adicional de Obra N° 01 en la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente, determina el plazo a solicitar como Ampliación de Plazo N° 03. f) (...) Tomando como base el Calendario actualizado con fecha de inicio de Obra al 10.01.2024, la ruta crítica vigente se ve modificada como sigue, primeramente, consideramos el efecto de la reducción de días por cada día de duración correspondiente a las partidas del Deductivo vinculante N° 01, luego insertamos el programa de ejecución del Adicional N° 01 (Plazo 195 días calendarios), estas partidas son predecesoras y se vinculan con las partidas que tienen saldo en el programa de ejecución de Obra vigente. La ruta crítica del Programa de ejecución de Obra vigente se ve afectada en setenta y siete (77) días calendarios. Con respecto a los ochenta y cuatro (84) días calendarios del Contratista, es debido a que no ha considerado el efecto de duraciones reales correspondientes de las partidas del Deductivo vinculante N° 01, sobre el Calendario Vigente. (...)";

Que, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, a través del Informe N° 247-2024-MTC/20.9-CEVL de fecha 31.10.2024, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la Dirección de Obras, plasmada en el Memorándum N°

5687-2024-MTC/20.9, señaló entre otros: "(...) 3.4.2. **Análisis de forma sobre la Procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03** (...) v) *Habiéndose visto que la circunstancia invocada por el contratista en fecha 25.09.2024 (Asiento 291 del Contratista) donde solicita una ampliación de plazo por la aprobación del Adicional N°01 de Obra, se han cumplido los plazos de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable.* 3.4.3 (...) **Análisis sobre la causal de la presentación de Solicitud de Ampliación de Plazo N°03.** i) *En concordancia con el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, que establece el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, por lo cual la causal de la presente SAP es por: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Adicionalmente, por lo que a su parecer el motivo el cual origina la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo es el siguiente: Por un tiempo necesario para la ejecución del Adicional N°01, la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral N°956-2024-MTC/20 que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 "Por los efectos de nuevas áreas auxiliares de canteras DMES y Polvorín; y adecuaciones de replanteo topográfico en los sectores críticos N° 01 ,02,07 y 08 y Presupuesto Deductivo Vinculante N°01. (...)"*;

Que, asimismo, el Especialista en Administración de Contratos, a través del Informe N° 252-2024-MTC/20.9-CEVL de fecha 06.11.2024, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la Dirección de Obras plasmada en el Memorandum N° 5770-2024-MTC/20.9, remite el **Análisis sobre la afectación de la ruta crítica de la solicitud de ampliación de plazo N° 03**, determinando lo siguiente: "(...) *esta solicitud de Ampliación de Plazo se analiza con el Calendario Actualizado de Obra por del reinicio de Obra, el cual fue aprobado mediante el oficio N°1794-2024-MTC/20.9 de fecha 11.07.2024 adjuntando el Informe N° 165-2024-MTC/20.9.CEVL..(Termino vigente el 08.05.2025). Por lo cual de la simulación del programa vigente al momento de la solicitud de ampliación e inclusión de la DECISION N°01 DE LA JRD y la ampliación de Plazo N°03 e incluyendo el adicional de Obra N°01 se reporta lo siguiente: (Termino de Obra 24.07.2025) En consecuencia, la afectación y consiguiente modificación de la Ruta Crítica, ha sido efectiva, generada por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional Obra N°01, acorde con el sustento presentado por el Contratista y revisado y modificado por el Supervisor de Obra, se determina que la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra se afectó hasta en setenta y siete (77) días calendarios, periodo comprendido, para la ejecución del Adicional de Obra N°01, pero habiendo ya una fecha actualizada de obra con los 17 días calendarios que otorgo la JRD, con fecha de término del 25.05.2024, por lo que estos 17 días se superponen con el Plazo para la ejecución del adicional de Obra N° 01, por lo que se restara 17 días de los 77 días, resultando una ampliación de plazo de 60 días calendarios, una nueva fecha de término de Obra al 24.07.2025 (...).*Análisis sobre la afectación de la ruta crítica de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 y Decisión N°01 de la JRD-5140 i) *Con Correo el cual tiene como nombre de asunto : Exp.N°5140-70-24-JRD PUCP I Comunicación N°44 de fecha 04.10.2024 y hora de 15:36, el Centro de Análisis y Resoluciones de Conflictos PUCP , pone encanecimiento a las partes involucradas sobre la Decisión N°01 en relación a la Controversia N°01 (Ampliación de plazo N°01) ii) En la cual de la Decisión (PRIMERA CONTROVERSIA) del Exp. 5140-70-24-CARC-PUCP , indica lo siguiente: "i. PRIMERO: Declarar FUNDADA la Petición Principal, por lo que se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 249-2024-MTC/, a través de la cual se declara la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario. Por lo que se ordena a la Entidad tener por aprobada la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por diecisiete (17) días calendario. (...). Asimismo, concluye que:"2.1. En cumplimiento a la Decisión N° 01 de la Junta de*





# Resolución Directoral

N° 1189 -2024-MTC/20

Lima, 07 NOV 2024

Resoluciones de Disputas indica lo siguiente: "Por lo que se ordena a la Entidad tener por aprobada la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por diecisiete (17) días calendario.", en tal sentido el termino de obra se modifica, por lo cual la fecha de término de obra se traslada del 08.05.2024 al 25.05.2025. 2.2. De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, el suscrito concluye que la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Ejecución de Obra N° 137-2023-MTC/20.2 es procedente en parte por sesenta (60) días calendarios; por lo cual la fecha de término de obra se traslada del 25.05.2024 al 24.07.2025. 2.3. Por ser la supervisión un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 137-2023-MTC/20.2, corresponde otorgarse la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato de supervisión de obra Contrato N° 193-2023-MTC/20.2, trasladándose la etapa de supervisión de obra al 24.07.2025 y la etapa de liquidación de obra de trasladada al 22.09.2025.";



Que, la Dirección de Obras a través de los Memorándums Nros. 5687 y 5770-2024-MTC/20.9 de fecha 31.10.2024 y 06.11.2024, respectivamente, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica los Informes N° 247 y 252-2024-MTC/20.9-CEVL, respecto a la evaluación que ha realizado de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el Contratista y determinando que se declare procedente en parte la misma, así como, se apruebe los 17 días calendario a favor del Contratista como consecuencia de lo dispuesto por la Junta de Resolución de Disputas a través de la Decisión N° 01;



Que, el Artículo 34 del TUO de la Ley, establece que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";



Que, el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el Artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por

intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, el artículo 250 del Reglamento establece que: “250.1 La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. 250.2 Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas. 250.3 Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda. 250.4 El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato. (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVÍAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación



# Resolución Directoral

N° 1189 -2024-MTC/20

Lima, 07 NOV 2024

contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1622-2024-MTC/20.3 del 06.11.2024, concluye entre otros, lo siguiente: "5.1 En cumplimiento de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 137-2023-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: "Culminación de la Obra: Rehabilitación Y Mejoramiento de la Carretera Huaura – Sayán – Churín, Tramo: Sayán – Puente Tingó", suscrito con el CONSORCIO VIAS DE SAYÁN, integrado por las empresas CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C y SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C., emitido sobre la Controversia N° 1 sobre la discrepancia surgida contra la Resolución Directoral N° 249-2024-MTC/20 que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del referido contrato, corresponde aprobar 17 días calendario al citado Contrato; trasladándose la fecha de término de obra, del 08.05.2025, conforme a las Adendas Nros 3, 4 y 5 de suspensión de plazo, al 25.05.2025. 5.2 La Dirección de Obras a través de los Informes Nros 247 y 252-2024-MTC/20.9-CEVL de fechas 31.10.2024 y 06.11.2024, respectivamente y Memorándums Nros. 5687 y -2024-MTC/20.9, ha realizado el análisis técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato y ha emitido su pronunciamiento determinando la procedencia en parte por 60 días calendario, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", supuesto configurado en el literal b) del artículo 197 del Reglamento, al haberse afectado la ruta crítica de la ejecución del adicional, correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Obra; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al haberse cumplido con los requisitos regulados en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, y en los artículos 197 y 198 del Reglamento, resulta legalmente viable declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Obra, trasladándose la fecha de término del plazo del 25.05.2025 al 24.07.2025. 5.3



Asimismo, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 193-2023-MTC/20.2 para la supervisión de la obra: "CULMINACIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRRETERA HUAURA – SAYÁN – CHURÍN, TRAMO: SAYÁN – PUENTE TINGO", suscrito con la empresa HOB CONSULTORES S.A por 77 días calendario, que corresponde 60 días calendario en mérito a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 otorgada al Contratista y 17 días calendario derivado de lo resuelto mediante de la Decisión N° 01 emitida por la Junta de Resolución de Disputas otorgada al Contratista, siendo la nueva fecha de término del plazo de supervisión el 25.07.2025 y la fecha de término de la liquidación de obra el 22.09.2025. (...);

Estando a lo previsto en el Contrato N° 137-2023-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, Resolución Ministerial N° 828-2020- MTC/01.02 modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** En cumplimiento de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas, del Contrato N° 137-2023-MTC/20.2 suscrito con el CONSORCIO VIAS DE SAYÁN, integrado por las empresas CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C y SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C. para la ejecución de la obra: "Culminación de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura – Sayán – Churín, Tramo: Sayán – Puente Tingo", que otorgó 17 días calendario emitida en la Controversia N° 1 sobre la discrepancia surgida contra la Resolución Directoral N° 249-2024-MTC/20 de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del citado contrato; se traslada la fecha de término de obra del 08.05.2025, conforme a las Adendas Nros 3, 4 y 5 de suspensión de plazo, al 25.05.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 por 60 días calendario al Contrato N° 137-2023-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: "Culminación de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura – Sayán – Churín, Tramo: Sayán – Puente Tingo", suscrito con el CONSORCIO VIAS DE SAYÁN, integrado por las empresas CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C y SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C, sin reconocimiento de los mayores gastos generales, trasladándose la fecha de término de obra, del 25.05.2025 al 24.07.2025, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Como consecuencia de lo resuelto en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución, OTÓRGUESE la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 193-2023-MTC/20.2 para la supervisión de la obra: "Culminación de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura – Sayán – Churín, Tramo: Sayán – Puente Tingo", suscrito con la empresa HOB CONSULTORES S.A por 17 días calendario derivado de lo resuelto mediante de la Decisión N° 01 emitida por la Junta de Resolución de Disputas otorgada al Contratista y 60 días calendario en mérito a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 otorgada al Contratista y siendo la nueva fecha de término del plazo de



# Resolución Directoral

N° 1189 -2024-MTC/20

Lima, 07 NOV 2024

supervisión el 24.07.2025 y la fecha de término de la liquidación de obra el 22.09.2025, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Precisar que lo resuelto en el Artículo 1, 2 y 3 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el CONSORCIO VIAS DE SAYÁN, integrado por las empresas CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C y SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C. y la empresa HOB CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 5.-** Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a lo resuelto en el Artículo 1, 2 y 3 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAS DE SAYÁN, integrado por las empresas CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C y SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C. y la empresa HOB CONSULTORES S.A. y ponerla de conocimiento a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,

  
ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
PROVÍAS NACIONAL